

RADICACIÓN	08001310300520240004100
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO Y OTRO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
(21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso el juez cuarto civil del circuito de barranquilla manifestó su impedimento para seguir conociendo de mismo por configurarse la causal octava del artículo 141 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 140 del código general del proceso los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (...)

Puesto en conocimiento de este juzgado los hechos por los cuales se declara el impedimento por el juez cuarto civil del circuito de barraquilla, la cual que no son otros sino los que enseña el numeral 8 del artículo 141 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente:

(...)

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal. (...)

Examinada la decisión por la cual el Juez Cuarto Civil de Barranquilla accedió a de decretar el impedimento, fue el hecho de haber dado traslado o puesto en conocimiento la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN la solicitud realizada, directamente por parte del señor SIMÓN ANDRÉS GUTIÉRREZ DE PIÑERES SALAS en calidad de representante legal del demandado INNOVADORES URBANOS S.A.S. NIT 900511979-2 en contra de la parte demandante, Sres. PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA Y OTROS. Como puede verse es la parte demandante la que considera la presunta comisión de un delito por parte de los demandados, por lo tanto no hay lugar a considerar que la formulación de la denuncia parte del juez si no que es claro que una de las partes intervinientes en el proceso quiere que determinados hechos se den a conocer a la fiscalía por conducto del juzgado, pero siendo de ellos quien parte la voluntad de dar a conocer esos hechos a la fiscalía.

Así las cosas, dicha denuncia no fue interpuesta por el Juez Cuarto Civil de Barranquilla como requiere la norma en cita, de ahí que al no poderse considerar que se ha formulado denuncia penal por el juez ya que la petición de que se compulse copia a la Fiscalía General de la Nación”, proviene del(a) demandado Sr(a) SIMÓN GUTIERREZ DE PIÑERES SALAS.

Por todo lo anterior no se aceptará el impedimento declarado por el Juez cuarto civil del circuito de barranquilla y se remitirá al superior para que resuelva.

Por otra parte, se le hace saber al señor HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, que sus peticiones para ser atendidas deben presentarse a través de apoderado.

POR LO EXPUESTO SE RESUELVE:

No aceptar el impedimento declarado por el Juez cuarto civil del circuito de Barranquilla.
Remitir al superior el expediente electrónico para que decida al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 51
Hoy 1 ABRIL DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9241d6233fcf9c1f74bc73f678de45d174f3011f0278b2aa78f3ba205bbc5483**

Documento generado en 22/03/2024 12:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>